



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 302

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yaxe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$13,534,869.84
Impuestos	21,500.00
Impuestos sobre los ingresos	2,500.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,000.00
Predial	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	3,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y Traslación de dominio	5,000.00
Accesorios	5,000.00
Multas de impuesto predial	2,000.00
Multas de otros impuestos	500.00
Recargos de impuesto predial	500.00
Recargos de otros impuestos	500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la Actual, pendientes de cobro	4,000.00
Impuestos (2009-2013)	4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	7,000.00
Saneamiento	5,000.00
Multas de contribuciones de mejoras	1,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos y Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o pago	100.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años Anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	50.00
Contribuciones de mejoras (2013)	50.00
DERECHOS	155,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento	22,000.00
Mercados	20,000.00
Panteones	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	128,000.00
Alumbrado público	24,000.00
Aseo público	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	5,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	3,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas Alcohólicas	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agua potable, drenaje y alcantarillado	75,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	3,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o liquidación o pago	5,000.00
PRODUCTOS	260,000.00
Productos de tipo corriente	255,000.00
Arrendamiento de maquinaria	250,000.00
Otros productos	5,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o liquidación o pago	5,000.00
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	5,000.00
Productos (2009-2013)	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	23,000.00
Multas	13,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	13,000.00
Indemnizaciones	2,000.00
Por daños a patrimonio municipal	2,000.00
Reintegros	6,000.00
20% cheque devuelto	1,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1,000.00
Por recuperación de obra pública	1,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000.00
Aportación de beneficiarios	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00
Aprovechamientos tipo corriente (2009-2013)	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	13'070,269.84
PARTICIPACIONES	6'127,807.00
Fondo municipal de participaciones	3'917,336.00
Fondo de fomento municipal	2'084,097.00
Fondo municipal de compensaciones	51,545.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	74,829.00
Ramo 33	
APORTACIONES	6'942,458.84
Ramo 33 fondo III	5'663,137.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'663,137.00
Ramo 33 fondo IV	1'279,321.20
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'279,321.20
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FIN FINANCIAMIENTO		TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
	Recursos	Fiscales		
IMPUESTOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	21,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	2,500.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	1,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos	Fiscales	Corrientes	8,000.00
PREDIAL	Recursos	Fiscales	Corrientes	5,000.00
FRACIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES MUEBLES	Recursos	Fiscales	Corrientes	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos	Fiscales	Corrientes	5,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	Recursos	Fiscales	Corrientes	5,000.00
ACCESORIOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	2,000.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos	Fiscales	Corrientes	500.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	500.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos	Fiscales	Corrientes	500.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos	Fiscales	Corrientes	4,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL PENDIENTES DE COBRO	Recursos	Fiscales	Corrientes	5,000.00
IMPUESTOS (2009-2013)	Recursos	Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos	Fiscales	Corrientes	7,100.00
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	Recursos	Fiscales	Corrientes	7,000.00
SANEAMIENTO	Recursos	Fiscales	Corrientes	5,000.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos	Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECARGOS	Recursos	Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos	Fiscales	Corriente	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos	Fiscales	Corrientes	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (2009-2013)	Recursos	Fiscales	Corrientes	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	155,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	128,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN S AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
DERECHOS (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
PRODUCTOS			260,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	255,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS)	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PROVECHAMIENTOS			25,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
POR DIASOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RENTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
20% CHEQUE DEVUELTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISION DE CUENTA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
POR RECUPERACION DE OBRA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECUPERACION DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECUPERACION DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECUPERACION DE FIANZAS DE VINDIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS PARA EDITAR CONCEPTO Y SIYES CORRIENTE O DE CAPITAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS			13,070,269.20
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,127,807.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recurso Federales	Corrientes	3,917,336.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2,084,097.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	31,545.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	74,618.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,846,458.20
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recurso Federales	Corrientes	3,668,137.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,251,921.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	Recursos Federales	Comientes	4 00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Comientes	1 00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Comientes	1 00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Comientes	1 00
CONVENIOS PARTICULARES	Recursos Federales	Comientes	1 00
TOTAL			513,534,869.84

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad gubernamental se presenta el calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN XAYE OAXACA													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS	21,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE VEDACION	7,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
IMPUESTOS	55,000.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00
PRODUCTOS	255,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,700,414.40	400,057.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	1,933,247.00	660,916.40
INGRESOS DESTINADOS AL FUNDAMENTO	4.00							1	1	1	1		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participaren los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizado por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterará a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entre garán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones.

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos o documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que antecede debiera comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

III En caso de contar con animales de exhibición el sujeto obligado deberá presentar:

a) Documentación que acredite la propiedad y/o el permiso para contar con los mismos.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventore de nivel Municipal para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a dos salarios mínimos para predios urbanos y un salario mínimo para predios, Rústicos los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, teniendo derecho durante los meses de enero y febrero una bonificación del 20% del impuesto durante el mes de marzo tendrán derecho a una bonificación del 15% y durante el mes de abril tendrán derecho a una bonificación del 10% del monto que corresponda pagar el contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad (adultos mayores) y discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual dentro de los primeros 6 meses y 25% de julio a diciembre en uno de sus predios previa autorización de la autoridad municipal.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y
LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco del Mexico. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores,
no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

ARTÍCULO 35.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 37.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 39.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 42.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 43.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$6.00 x m ²	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$6.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$15.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.Instalacion de casetas	\$35.00	Mensuales
V.Traspaso de Casetas	\$200.00	Por Traspaso

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$50.00
II.Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$50.00
III. Inhumación	\$50.00
IV. Exhumación	\$50.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 45.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 46.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.Recolección de basura en casa-habitación	\$1.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de la actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$15.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$20.00
III. Búsqueda de documentos	\$10.00

ARTÍCULO 48.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 49.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCION (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
COMERCIAL			
Miscelánea	50.00	300.00	Anual
Miscelánea con venta de cerveza para llevar.	50.00	360.00	Anual
Carnicería	50.00	50.00	Anual
Cohetería	50.00	100.00	Anual
Expendio de mezcal	50.00	50.00	Anual
Expendio de pollo	50.00	50.00	Anual
Ferretería	50.00	100.00	Anual
Materiales de construcción	50.00	100.00	Anual
Novedades y regalos	50.00	50.00	Anual
Venta de pan	50.00	50,00	Anual
Papelería	50.00	50.00	Anual
Taquería	50.00	50.00	Anual
Tendajón	50.00	50.00	Anual
Aparato de sonido	50.00	240.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCION (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
SERVICIOS:			
Balconería	50.00	50.00	Anual
Renta de maquinaria	50.00	50.00	Anual
Carpintería	50.00	50.00	Anual
Estética	30.00	30.00	Anual
Ciber	50.00	100.00	Anual
Mototaxis	50.00	50.00	Anual
Cantina	50.00	50.00	Anual
INDUSTRIAL:			
Tortillería	50.00	100.00	Anual
Molinos	50.00	100.00	Anual
Panaderías	50.00	50.00	Anual

Los negocios que no demuestren tener su alta ante hacienda deberán efectuar pagos Mensuales de acuerdo a la siguiente tabla:

Comercial	\$25.00
Industrial	\$25.00
Servicios	\$25.00

ARTÍCULO 50.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 51.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 52.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$360.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$360.00	Anual

Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 53.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	\$20.00	Mensual
Uso Industrial	\$20.00	Mensual

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Publicas

ARTÍCULO 54.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas propiedad del Municipio se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Sanitario Publico	\$3.00	Por evento

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 55.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al padrón de contratistas de obra publica	\$500.00

ARTÍCULO 56.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 58.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 59.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I.-Planta Purificadora	10.00	Garrafón
II.-Arrendamiento de retroexcavadora	300.00	Por hora
III.-Arrendamiento de camión volteo	170.00	Por viaje
IV.-Revolvedora	200.00	Por día
V.-Sillas	2.00	Por día
VI.-Mesas	4.00	Por día
VII.-Lonas	50.00	Por día
VIII.-Tractor Agrícola	500.00	Hectárea
IX.-Copias	1.00	Por hoja
X.-Autobús Municipal	15.00	Por pasaje

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 60.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Bases para licitación pública	\$500.00
II.- Bases para invitación restringida	\$500.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE
LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 61.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a).- Multas,
- b).- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c).- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I.-Escándalo en la vía pública	150 a 1,000.00
II.-Daños en perjuicio del patrimonio municipal.	100 a 1,000.00

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 67.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 68.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 69.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 70.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en Caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Apartado Único. Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores,
no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

ARTÍCULO 71.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 73.-El Municipio percibirá las participaciones federales e Incentivos previstos en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 74.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos Directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 302

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**